

## CONVENIOS.

Se incluyen a continuación los siguientes convenios:

CONVENIO CON MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES  
PÚBLICAS

CONVENIO CON GESTIÓN DEL MEDIO RURAL DE CANARIAS SAU

CONVENIO CON UNIVERSIDAD DE SAO PAULO

CONVENIO CON UNIVERSIDAD DE CHAPINGO MEXICO

CONVENIO CON UNIVERSIDAD CATÓLICA VALPARAISO CHILE

CONVENIO CON MINISTERIO DE HACIENDA Y  
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



**CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS) Y LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PARA EL DESARROLLO DEL MASTER DE SANIDAD ANIMAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA.**

En Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de noviembre de 2013

**REUNIDOS**

De una parte,

**D. ANTONIO BETETA BARREDA**, Secretario de Estado de Administraciones Públicas, en nombre y representación de dicho Departamento, en virtud del artículo 14.6 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, que atribuye a los Secretarios de Estado competencia para celebrar convenios relativos a asuntos de su Secretaría de Estado, no reservados al Ministro del que dependan o al Consejo de Ministros.

De otra parte,

**D. JOSÉ REGIDOR GARCÍA**, Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, como representante de ésta, según lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y en virtud de nombramiento conferido por Decreto de la Presidencia de Gobierno de Canarias 47/2012, de 10 de abril, (BOC nº 73, de 13.04.2012), con C.I.F. Q3518001G y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, en uso de la facultad atribuida por los artículos 81, 84 a) y 149 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, del Gobierno de Canarias.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio y en su virtud,



## EXPONEN

**PRIMERO.-** Que según lo previsto en el artículo 15.2 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, los planes de estudios conducentes a la obtención del título de Master Universitario contendrán una formación teórica y práctica y entre esta formación práctica podrán incluirse prácticas externas. En este sentido, es necesario que la Universidad, a propuesta del órgano responsable del desarrollo del programa formativo, establezca acuerdos de colaboración con otras instituciones u organismos públicos y privados, así como con empresas o industrias. Todas estas colaboraciones deberán contar con la autorización previa de la Universidad, a propuesta del órgano responsable del desarrollo del estudio.

**SEGUNDO.-** Que el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, establece en el apartado primero del artículo 2 que las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las Universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento. A su vez, el apartado segundo señala que estas prácticas podrán realizarse en la propia universidad o en entidades colaboradoras, tales como, empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional.

**TERCERO.-** Que, de acuerdo con los artículos 81 y 84 a) de los Estatutos de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, del Gobierno de Canarias, corresponde al Rector representar legalmente a la Universidad.

**CUARTO.-** Que es deseo de las partes establecer una estrecha colaboración al objeto de facilitar a los estudiantes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria la realización de periodos de prácticas en alternancia con sus estudios y como complemento de los mismos, en la certeza de que tal colaboración, al permitir un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficacia en su gestión, permitirá obtener mejores resultados que redundarán en beneficio de los alumnos y, en definitiva, del desarrollo científico y cultural y del progreso de las Islas Canarias.

**QUINTO.-** Que corresponde al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la firma del presente convenio puesto que los servicios de inspección sanitaria en frontera que actúan en las instalaciones fronterizas de control sanitario de mercancías (IFCSM) son servicios integrados en las Delegaciones



de Gobierno que dependen orgánicamente de ese Departamento, según el Artículo 32.1 de la Ley 6/1997, de 14 abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE).

**SEXTO.-** Que el Área Funcional de Sanidad y Política Social de la Delegación del Gobierno en Canarias tiene, entre otras competencias, la de realizar controles sanitarios a productos destinados al consumo humano procedente de terceros países, actividad que realiza en las Instalaciones Fronterizas de Control Sanitario de Mercancías del Puerto de Las Palmas de Gran Canaria (IFCSM), en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1418/1986, de 13 de junio, sobre funciones del Ministerio de Sanidad y Consumo en materia de sanidad exterior y el Real Decreto 1977/1999, de 23 de diciembre, por el que se establecen los principios relativos a la organización de los controles veterinarios sobre los productos procedentes de países terceros.

**SÉPTIMO.-** Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, con la finalidad última de institucionalizar la colaboración mutua entre las partes implicadas, éstas se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio, de acuerdo con las siguientes cláusulas.

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- Objeto del convenio.**

El presente convenio tiene por objeto la realización de un período de prácticas en las Instalaciones Fronterizas de Control Sanitario de Mercancías del Puerto de Las Palmas de Gran Canaria (IFCSM) dependientes del Área Funcional de Sanidad y Política Social de la Delegación del Gobierno en Canarias, en concreto, en el Puesto de Inspección Fronterizo (PIF) y el Recinto Aduanero Habilitado (RAH) de dicho Puerto, por parte de los estudiantes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria que se encuentren realizando el Master de Sanidad Animal y Seguridad Alimentaria impartido por ésta, como actividad complementaria del mismo.

### **SEGUNDA.- Características de las prácticas**

La Delegación del Gobierno en Canarias recibirá a los estudiantes de la Universidad Las Palmas de Gran Canaria, durante un periodo de tiempo de 60 horas, responsabilizándose de su formación durante su estancia.

El contenido de las prácticas versará sobre la realización de los controles sanitarios efectuados sobre los productos de origen animal y no animal destinados al consumo humano procedentes de terceros países. El ejercicio de dichas prácticas habrá de ser compatible para los alumnos con la asistencia a



las clases teóricas sobre esa misma materia que se impartan en el master. Con este fin, el Área de Sanidad y Política Social adaptará el horario de tales prácticas al de la jornada laboral de la Administración General del Estado en sus instalaciones, entre las 8:00 horas y las 18:00 horas.

Con la finalidad de no alterar el normal funcionamiento de las instalaciones fronterizas de control sanitario de mercancías, el número máximo de alumnos admitidos en cada período de prácticas del citado master será de cinco por mes.

### **TERCERA.- Programa formativo**

Corresponde a la Universidad Las Palmas de Gran Canaria determinar el contenido del programa formativo de prácticas de cooperación que se impartirá en el año académico en curso, incluido el sistema de evaluación, así como el número de estudiantes que participarán en él y el periodo en que se desarrollará. En cuanto a la determinación del horario para la realización de las prácticas, será fijado por la Universidad y la Delegación del Gobierno.

La Universidad dará a conocer el programa de prácticas a los responsables de la Delegación del Gobierno con carácter previo al inicio de cada curso académico. En dicho programa se especificarán, al menos, los siguientes datos:

- Listado de los estudiantes seleccionados para realizar las prácticas y el nombre del responsable/tutor/a académico.
- Sistemas de evaluación y control
- Propuesta de los objetivos programáticos y de las actividades previstas.
- Propuesta de calendario y horarios de prácticas.

Los estudiantes que participen en estas prácticas llevarán a cabo las siguientes tareas descritas en el Programa Formativo:

- Desempeñar labores asistenciales junto con el veterinario oficial durante todos los procedimientos de control sanitario y veterinario asociados a la importación y exportación de productos de origen animal, productos de origen no animal, piensos, medicamentos veterinarios y animales vivos.
- Estudiar la legislación en vigor en materia de sanidad exterior, derecho administrativo, sanidad animal y seguridad alimentaria aplicables en cada caso, así como conocer las fuentes y herramientas informáticas disponibles de dicho derecho, y su puesta en práctica.



- Conocer los sistemas informáticos de comunicación del riesgo en frontera empleados durante los controles oficiales, y su relación con las redes de alerta sanitarias y veterinarias nacionales y europeas.
- Visitar las distintas Instalaciones Fronterizas de Control Sanitario de Mercancías dependientes funcionalmente de las Áreas de Sanidad y Política Social, y de Agricultura y Pesca de la Delegación del Gobierno en Canarias, con la finalidad de aprender la actividad de verificación del cumplimiento de las condiciones higiénico sanitarias de las mismas acorde a la legislación y protocolos vigentes.
- Otras tareas de naturaleza análoga.

#### **CUARTA.- Coordinación y tutores**

Por parte de la Universidad, actuará como tutor el profesor responsable del programa de prácticas de la enseñanza implicado en este convenio. Al tutor de la Universidad le corresponderá:

- Seguimiento y supervisión de las prácticas, resolviendo las posibles dudas de tipo académico que se pudieran plantear.
- Seguimiento del programa formativo desarrollado por el estudiante para verificar su correcto aprovechamiento.

Las partes podrán acordar otras funciones encomendadas al tutor académico.

Por parte de la Delegación del Gobierno en Canarias actuará como tutor durante la realización de las prácticas un Jefe de Servicio de Sanidad Exterior.

Al tutor de la Delegación del Gobierno le corresponderá:

- Fijar el plan de trabajo del/la alumno/a.
- Orientar y ayudar al/la alumno/a en sus dudas y dificultades durante su estancia en la Delegación del Gobierno.
- Realizar el informe correspondiente de evaluación del desarrollo de la práctica final de la misma.

Las partes podrán acordar otras funciones encomendadas al tutor.

Ambos tutores, académico y de la Administración, actuarán coordinadamente en el desempeño de sus cometidos.

**QUINTA.- Obligaciones que asumirán los alumnos participantes en el programa de prácticas**



Los alumnos participantes en el programa de prácticas deberán asumir las siguientes obligaciones:

- Iniciar la práctica en la fecha y condiciones acordadas.
- Cumplir los horarios y seguir las normas fijadas.
- Realizar con diligencia y aprovechamiento las actividades de las prácticas, de acuerdo con el programa y condiciones específicas aprobadas.
- Comunicar al tutor de la Delegación del Gobierno cualquier incidencia que afecte al desarrollo de la práctica formativa.
- Guardar con absoluto rigor el secreto profesional y no utilizar en ningún caso las informaciones recogidas en los lugares de prácticas con el objeto de dar publicidad o comunicación a terceros.
- No explotar aquellos trabajos realizados en la práctica sin la autorización expresa de la Delegación del Gobierno y la Universidad, ni durante el periodo que dure ésta, ni una vez finalizada.
- Otras que puedan establecerse de común acuerdo entre la Delegación del Gobierno y la Universidad.

El estudiante que realice prácticas en la Delegación del Gobierno deberá firmar el documento que se adjunta como anexo y por el que se compromete a cumplir las normas vigentes en la Delegación del Gobierno en materia de confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

#### **SEXTA.- Obligaciones de la Delegación del Gobierno**

La Delegación del Gobierno en Canarias en relación a las prácticas, asume las siguientes obligaciones:

- Comunicar, en su caso, las faltas de asistencia, de disciplina o cualquier otra que pudiera entorpecer el normal desarrollo de las prácticas objeto de este Convenio.
- Cumplir la normativa relativa a Protección de datos de carácter personal.
- Observar las normas vigentes en todo lo relativo a la Seguridad e Higiene en el Trabajo e informar a los alumnos en prácticas de las mismas.

Una vez finalizado el período de prácticas, la Delegación del Gobierno en Canarias expedirá un certificado, que dirigirá y entregará a la Universidad, acreditativo de las funciones realizadas, el número total de horas empleadas en las mismas y el nivel alcanzado en la evaluación total dentro de la Delegación





del Gobierno, con indicación de la especialidad a que ha estado orientada la formación.

### **SÉPTIMA.- Obligaciones de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria**

La Universidad de las Palmas de Gran Canaria se compromete a:

- Velar por el control y cumplimiento por parte de los alumnos participantes en las prácticas, de los requisitos, condiciones y obligaciones que le son exigibles para acceder y llevar a cabo las mismas en las Instalaciones Fronterizas de Control Sanitario de Mercancías del Puerto de Las Palmas de Gran Canaria (IFCSM) dependientes del Área Funcional de Sanidad y Política Social de la Delegación del Gobierno en Canarias.
- Encargarse, de forma previa al inicio del periodo de prácticas, de que cada alumno firme una declaración responsable en la que reconozca que ha sido informado, conoce y asume todas las obligaciones establecidas en el artículo 10 del mencionado Reglamento de Prácticas Externas, así como los requisitos exigidos para su desempeño y las condiciones en que se desarrollarán las mismas, sobre todo, en el deber de mantener absoluta reserva sobre la información a la que tuviera acceso, directa o indirectamente, con ocasión de la realización de tales prácticas y una vez finalizadas éstas, so pena de incurrir en la responsabilidad que corresponda. Asimismo, de cada una de esas declaraciones deberá dar copia al Área de Sanidad y Política Social de la Delegación del Gobierno en Canarias antes del comienzo de aquéllas.
- Tener suscrito, antes de dar comienzo el período de prácticas, un seguro para cada uno de los alumnos que participen en las mismas, cuya póliza tenga una cobertura en la que se incluya cualquier accidente que puedan sufrir aquéllos, tanto en las dependencias de las instalaciones fronterizas de control sanitario de mercancías, como en los desplazamientos que los mismos realicen al ir o regresar de éstas desde o hacia su domicilio particular durante las prácticas, como los posibles daños a terceros que dichos alumnos puedan ocasionar en el desarrollo de las citadas prácticas.

### **OCTAVA.- Naturaleza de la relación entre el alumnado y la Delegación del Gobierno.**

La relación que se establece entre la Delegación del Gobierno y los estudiantes en prácticas no tendrá naturaleza estatutaria o laboral ni implicará para la Administración General del Estado obligación contributiva alguna.



### **NOVENA.- Seguro. Cobertura de riesgos.**

El estudiante en prácticas estará cubierto por el seguro escolar. Para el estudiante al que no se pueda aplicar el seguro escolar se suscribirá una póliza de seguro de accidentes para el periodo de prácticas. Los gastos de esta póliza van a cargo de la Universidad. La Universidad cubrirá con un seguro la responsabilidad civil del estudiante por las incidencias derivadas de la realización de las prácticas. No se aplicará el régimen de cobertura de las normas laborales, dado que no hay contrato laboral en la relación establecida entre el estudiante y la Delegación del Gobierno.

### **DÉCIMA.- Publicidad**

La Universidad se compromete a citar como colaboradora a la Delegación del Gobierno en Canarias en la publicidad que realice sobre el Título, Máster Universitario o Programa de Doctorado con el que se relacionen las prácticas formativas.

### **UNDÉCIMA.- Comisión de seguimiento**

Se constituirá una Comisión de seguimiento del convenio donde se tratarán los problemas derivados de la interpretación y ejecución del convenio. Esta comisión de seguimiento se reunirá al menos una vez durante la vigencia del presente convenio de colaboración, sin perjuicio de que, con carácter potestativo y a instancia de las partes se reúna en más ocasiones y estará formada a partes iguales por miembros del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (Delegación del Gobierno en Canarias) y la Universidad de las Palmas de Gran Canaria.

Los miembros de la citada comisión serán los siguientes:

- Un presidente, que será el catedrático de Histología y Anatomía Patológica de la ULPG.
- Un vocal designado por la ULPGC, de entre su personal docente.
- El Director del Área Funcional de Sanidad y Política Social de la Delegación del Gobierno en Canarias.
- Un vocal designado por la Delegación del Gobierno en Canarias, adscrito a la Secretaría General de la Delegación, que actuará como Secretario.

### **DUODÉCIMA. Vigencia del convenio.**

El presente convenio producirá efectos a partir de la fecha de su firma y su duración se extenderá hasta la finalización del curso académico



correspondiente al título de postgrado en cuyo marco se desarrolla el programa de prácticas. Las partes podrán prorrogar expresamente el convenio por un periodo similar.

#### **DECIMOTERCERA.-Causas de resolución del convenio.**

Serán causas de resolución del presente convenio las siguientes:

- El Mutuo acuerdo de las parte intervinientes.
- La denuncia por alguna de las partes signatarias.
- Término de su período de vigencia o prórrogas establecidas.

#### **DÉCIMOCUARTA –Naturaleza y régimen jurídico aplicable.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regula conforme a lo establecido en los artículos 6 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Este convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, al amparo de lo dispuesto en su artículo 4.1 apartado c), aplicándose los principios de esa norma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

#### **DECIMOQUINTA.- Resolución de controversias**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio deberán ser resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en el mismo. No obstante, de no alcanzarse un acuerdo para la resolución de dichas cuestiones, las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, acuerdan someterse, para resolver la mismas, a los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

#### **DECIMOSEXTA. Régimen de Protección de Datos Personales**

La Universidad actuará como "responsable del fichero", de acuerdo con lo previsto en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.



El acceso a los datos por parte de las entidades firmantes del convenio se realizará única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de las actividades correspondientes, objeto del convenio.

Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros ni siquiera para su conservación. Queda exceptuada la cesión de datos a la Administración Pública cuando ésta provenga de una obligación legal.

En cumplimiento del artículo 12.2 párrafo 2 de la Ley Orgánica 15/1999, las entidades firmantes del convenio están obligadas a implantar las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Las entidades firmantes del convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquier otra parte. En caso de rotura de las obligaciones asumidas, la entidad que las hubiera roto responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del mismo.

Por la Universidad de las Palmas de  
Gran Canaria



D. José Regidor García  
Rector de la Universidad de las Palmas  
de Gran Canaria

Por el Ministerio de Hacienda y  
Administraciones Públicas.



D. Antonio Beteta Barreda  
Secretario de Estado de Administraciones  
Públicas



## ANEXO I

### CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El estudiante otorga el consentimiento para que la Universidad..... ceda sus datos a la Delegación del Gobierno en..... que lo acoge para la finalidad prevista en el convenio de prácticas, consentimiento que puede revocar en cualquier momento. La Universidad..... es la responsable del tratamiento de los datos y como tal garantiza los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en cuanto a los datos facilitados. Tanto la Universidad como la Delegación del Gobierno en..... que acoge al estudiante se comprometen a respetar la confidencialidad de los datos y a utilizarlos de acuerdo con dicho fin.

El estudiante se compromete a guardar plena confidencialidad respecto a los datos de carácter personal incorporados a los ficheros de los que es responsable la empresa y a los que puede tener acceso por motivo de las funciones inherentes a su actividad.

Firmado:  
El estudiante,



CONVENIO CON  
GESTIÓN DEL MEDIO RURAL DE CANARIAS SAU

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, GESTIÓN DEL MEDIO RURAL DE CANARIAS, S.A.U. Y LA FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PRÁCTICAS DE ALUMNOS UNIVERSITARIOS.**

En Las Palmas de Gran Canaria, 16 de marzo del 2010.

**REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. D. JOSÉ REGIDOR GARCÍA, Rector Magnífico de la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con C.I.F. Q 3518001 G y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, en uso de la facultad atribuida por los artículos 81, 84 a) y 149 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, del Gobierno de Canarias (BOC nº 57, de 24.03.2003).

De otra, el Sr. D. ÁGUEDA FUMERO ROQUE, en calidad de Consejera Delegada de GESTIÓN DEL MEDIO RURAL DE CANARIAS, S.A.U., con C.I.F. A38075750 y domicilio en la calle Subida al Mayorazgo, 24, S/C de Tenerife de esta ciudad, actuando en nombre y representación de la misma, para lo cual manifiesta estar debidamente facultado.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. MANUEL CAMPOS GÓMEZ, Presidente de la FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS, con C.I.F. G-35073303 y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, en uso de la facultad atribuida por los Estatutos de la Fundación y por Convenio firmado entre ésta y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria por el que se regula el Servicio Universidad-Empresa.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen la capacidad legal necesaria para la formalización del presente documento y en su mérito:

**EXPONEN**

I.- Que la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, creada por Ley Territorial 5/1989, de 4 de mayo, de Reorganización Universitaria de Canaria, se rige por sus propios Estatutos y la Ley orgánica 4/2007 de 12 de abril., de Universidades, y conforme a las citadas disposiciones, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar dentro de su ámbito de actuación, teniendo encomendado el servicio público de la educación superior --docencia, estudio e investigación--, que realiza mediante el cumplimiento, entre otros, de los fines siguientes:

- La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura.
- El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social, tecnológico y económico, tanto nacional como, en particular, de la Comunidad de Canarias.



- La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos técnicos y científicos o de creación artística.

Para llevar a cabo estos fines, puede realizar las acciones, establecer los contactos y formalizar los convenios que estime oportunos con entidades, organismos e instituciones tanto públicas como privadas, nacionales y extranjeras.

II.- Que GESTIÓN DEL MEDIO RURAL DE CANARIAS, S.A.U. es una entidad que goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, inscrita en el Registro Mercantil de Tenerife, Fecha de Inscripción 1/17/1987, Tomo 430, Libro 238, Folio 53, Sección 3ª, Hoja 3027, Inscripción 1ª.

III.- Que la FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS es una institución benéfico-docente, sin fin lucrativo alguno, de promoción de la cultura, la educación y la investigación, constituida al amparo del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, y reconocida, calificada e inscrita, como de interés público, en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, por resolución de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias de 20 de diciembre de 1983 (BOCAC de 27 de enero de 1984), habiendo adaptado sus Estatutos a la Ley Territorial 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias y por resolución de 9 de Junio de 1999, de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación del Gobierno de Canarias.

De acuerdo con sus principios fundacionales, desarrolla una labor de apoyo, fomento y estímulo de todas las iniciativas que tiendan a la mejora de la calidad docente e investigadora y a la inserción y proyección social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en su proceso de consolidación, para cuyo fin tiene suscrito con la citada Universidad un Convenio por el que se constituyó, dentro de la Fundación, la denominada "Unidad de Cooperación Educativa y Fomento del Empleo". Esta unidad sirve de nexo de unión entre el citado centro docente y la Sociedad, con el objetivo de complementar la formación académica de los estudiantes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y facilitar la inserción laboral de los mismos.

IV.- Que es deseo de las partes establecer una estrecha colaboración al objeto de impulsar el cumplimiento de los fines comunes que tienen encomendados, en la certeza de que tal colaboración, al permitir un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficacia en su gestión, permitirá obtener mejores resultados en los programas y acciones a emprender, que redundará en beneficio de las instituciones firmantes y, en definitiva, del desarrollo científico y cultural y del progreso de Canarias.

V.- Que dicha colaboración se fundamenta jurídicamente en el Real Decreto 1497/81, de 19 de junio, modificado por el Real Decreto 1845/94, de 9 de septiembre, sobre Programas de Cooperación Educativa.

VI.- Que sobre la base de estos antecedentes, las partes firmantes manifiestan su voluntad de formalizar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo a las siguientes cláusulas o:

## ESTIPULACIONES

PRIMERA: Del objeto del Convenio.-

El presente Convenio tiene por objeto regular el marco de la colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, GESTIÓN DEL MEDIO RURAL DE CANARIAS, S.A.U. y la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas para el cumplimiento de los objetivos siguientes: facilitar a los alumnos de la Universidad de Las

Palmas de Gran Canaria la realización de períodos de prácticas en alternancia con sus estudios y como complemento de los mismos.

#### SEGUNDA: Del desarrollo del programa de prácticas.-

El programa de prácticas de alumnos universitarios en las empresas acoge a los alumnos que hayan superado el 50% de los créditos correspondientes a su titulación, o a aquéllos que se encuentren cursando los dos últimos años de la carrera en los planes de estudios sin créditos, o aquellos que se encuentren realizando algún título de posgrado, teniendo este convenio aplicabilidad tanto para los Títulos Oficiales como para los Títulos Propios de la ULPGC.

El contenido de las prácticas a desarrollar durante la estancia de los alumnos en la empresa será elaborado por el profesor tutor de prácticas en colaboración con el responsable de la empresa y su contenido se perfilará en el anexo correspondiente.

La duración del período de prácticas no podrá ser inferior a las 200 horas ni exceder de las 640 horas, en un máximo de 6 meses por estudiante y curso académico, salvo para aquellas titulaciones, oficiales o propias, en las que las prácticas se encuentren integradas en sus planes de estudio y que, por tanto, tengan una duración determinada. Dicho período podrá establecerse a lo largo del curso académico, incluido el período de las vacaciones estivales.

La realización de las prácticas habrá de ser compatible con el normal seguimiento de sus estudios por parte de los alumnos. A este fin GESTIÓN DEL MEDIO RURAL DE CANARIAS, S.A.U. facilitará al alumno un horario adecuado, si las prácticas se realizasen en período lectivo.

#### TERCERA: Del compromiso de la Universidad.-

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria se compromete, a través de sus Centros y/o Departamentos a facilitar el desarrollo de los convenios, asignando a tal fin profesores encargados de asumir la tutoría de los alumnos acogidos al programa de prácticas.

Los tutores asignados por los Centros actuarán como responsables académicos del desarrollo del programa de prácticas, estando en contacto con el responsable de que al efecto la misma designe.

Los Centros y/o Departamentos universitarios se comprometen a informar a los alumnos de los convenios existentes, facilitándoles los boletines de solicitud de prácticas. En caso necesario, establecerán los baremos para seleccionar a los alumnos que hayan de participar en el programa. La relación de alumnos solicitantes habrá de remitirla a la Unidad de Cooperación Educativa y Fomento del Empleo, la cual procederá a tramitar las gestiones oportunas para asignar a dichos alumnos a las empresas.

#### CUARTA: Del compromiso de la entidad colaboradora. -

GESTIÓN DEL MEDIO RURAL DE CANARIAS, S.A.U. se compromete a recibir a los alumnos en prácticas y a que los mismos desarrollen las prácticas programadas en orden a complementar su formación académica.

En ningún caso se entenderá la existencia de relación laboral entre la entidad receptora y los alumnos que en ella realicen sus períodos de prácticas, no asumiendo, en

este sentido, GESTIÓN DEL MEDIO RURAL DE CANARIAS, S.A.U., compromiso alguno, ni entre estos últimos y la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas.

GESTIÓN DEL MEDIO RURAL DE CANARIAS, S.A.U. designará a un responsable del programa que haga el seguimiento de los alumnos durante el período de permanencia en prácticas de los alumnos. Dicho responsable será quien mantenga la relación con el tutor docente asignado por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y quien emitirá el informe final sobre la práctica del alumno. Este informe será confidencial y se dirigirá a la Unidad de Cooperación Educativa y Fomento del Empleo a fin de que sirva de base para la evaluación de la docencia.

GESTIÓN DEL MEDIO RURAL DE CANARIAS, S.A.U. expedirá certificación en la que se haga constar la estancia del alumno, el programa desarrollado, la duración y el aprovechamiento del mismo durante el período de prácticas.

GESTIÓN DEL MEDIO RURAL DE CANARIAS, S.A.U. no se compromete en ningún momento a establecer asignación económica alguna para los alumnos en prácticas. No obstante, podrá aportar una contribución, con carácter de donación al fondo de becas de prácticas de estudiantes, ajustándose, en ese caso a lo dispuesto en la estipulación séptima de este convenio.

QUINTA: Del compromiso del alumno en prácticas.-

El alumno que solicite integrarse en el programa de prácticas objeto de este Convenio se compromete a cumplir con los requisitos que se establezcan.

Asimismo los alumnos se comprometen a cumplir las normas de la entidad receptora y en especial el programa y horarios previstos, a guardar confidencialidad sobre la información tratada y a devolverla o destruirla una vez finalizado su período de prácticas.

SEXTA: De la cobertura del estudiante.-

En caso de accidente, en la empresa, durante el período de prácticas, así como en los desplazamientos desde su domicilio particular al centro donde realiza la misma y viceversa, el estudiante está cubierto por el seguro escolar y por una póliza de accidentes de carácter privado que a tal efecto tiene suscrita la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas, limitando sus coberturas a las siguientes: 18.000€ por fallecimiento, 36.000€ por invalidez absoluta y asistencia médica ilimitada durante un período máximo de dos años desde la fecha del accidente.

El estudiante NO esta cubierto por una póliza de 24 horas, quedando fuera de dicha cobertura los accidentes que pueda sufrir durante el desarrollo de su vida privada, es decir, NO están cubiertos los accidentes que se produzcan fuera del horario en el que se desarrolle la actividad propia de la práctica.

SÉPTIMA: De la gestión de la Unidad de Cooperación Educativa y Fomento del Empleo.-

La Unidad de Cooperación Educativa y Fomento del Empleo de la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas se compromete a facilitar la colaboración Empresa-Universidad.

La Unidad de Cooperación Educativa y Fomento del Empleo, así mismo, asumirá la gestión económica de las becas prácticas de estudiantes que en su caso se

establezcan, siendo quien haga los abonos a los becarios con las retenciones fiscales que procedieran, debiendo GESTIÓN DEL MEDIO RURAL DE CANARIAS, S.A.U., en tal caso, ingresar las cuantías en la cuenta corriente número 2052-8000-74-3307272201 de la Caja Insular de Ahorros de Canarias, Oficina Principal de Triana, número 101 de la cual es titular el Servicio Universidad-Empresa de la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas, a nombre de FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS. En los ingresos o transferencias que realice GESTIÓN DEL MEDIO RURAL DE CANARIAS, S.A.U. se hará constar como referencia el nombre de la Entidad.

La Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas asume exclusivamente las responsabilidades derivadas de la gestión de dichos fondos, que se efectuarán según lo previsto en el Convenio de creación de la Unidad de Cooperación Educativa y Fomento del Empleo.

La Unidad de Cooperación Educativa y Fomento del Empleo, facilitará a GESTIÓN DEL MEDIO RURAL DE CANARIAS, S.A.U., Centros y/o Departamentos universitarios y alumnos toda la información y la colaboración imprescindibles para el desarrollo de los programas de prácticas.

La Unidad de Cooperación Educativa y Fomento del Empleo dará cumplida cuenta del abono efectuado a los alumnos beneficiarios de las becas-ayudas costeadas con los fondos de GESTIÓN DEL MEDIO RURAL DE CANARIAS, S.A.U..

OCTAVA: De la Comisión de Seguimiento.-

La puesta en marcha, seguimiento y control del programa de prácticas curriculares previsto en el presente Convenio, corresponderá a la Comisión de Seguimiento, creada a tal efecto.

La Comisión de Seguimiento estará formada por representantes de las partes firmantes, siendo presidida por el Director de la Unidad de Cooperación Educativa y Fomento del Empleo.

Entre sus funciones, la Comisión se encargará de:

- a) Planificar, fomentar, supervisar y evaluar los programas de prácticas que se emprendan al amparo de este Convenio.
- b) Velar por el cumplimiento de las estipulaciones suscritas.
- c) Informar en casos de denuncia del Convenio y en situaciones de irregularidad.
- d) Canalizar las propuestas de las partes firmantes y entender en las sugerencias de los alumnos sobre la marcha del Convenio.

La Comisión se reunirá previa convocatoria de su Presidente, siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

NOVENA: De la vigencia del Convenio.-

Salvo estipulación contraria, se entenderá que el Convenio suscrito tiene vigencia indefinida, siendo automáticamente renovado para cada curso académico. La denuncia del convenio o la modificación de las estipulaciones habrán de plantearse con un mes de anticipación a la terminación del curso académico, debiendo ser presentadas a la Comisión de Seguimiento para su informe previo a cualquier resolución.

DÉCIMA: De la jurisdicción.-

En caso de litigio sobre la interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como de los acuerdos singularizados a que dé lugar, las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten al conocimiento y competencia de los órganos jurisdiccionales de Las Palmas de Gran Canaria.

UNDÉCIMA: De la colaboración entre los firmantes.-

Las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y para fomentar e impulsar el desarrollo cultural, científico y tecnológico de la sociedad canaria en general y en particular de los alumnos que queden acogidos a los programas objeto del mismo.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

  
Fdo.: D. José Regidor García,  
Rector.

POR GESTIÓN DEL MEDIO RURAL DE CANARIAS, S.A.U.,

  
Fdo.: Dña. Agueda Fumero Roque,  
Consejera Delegada.

POR LA FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS

  
Fdo.: D. Manuel Campos Gómez,  
Presidente.

CONVENIO CON  
UNIVERSIDAD DE SAO PAULO

## CONVENIO ACADÉMICO INTERNACIONAL

**CONVENIO QUE CELEBRAN LA FACULDADE DE MEDICINA VETERINÁRIA E ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO (BRASIL) Y LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, (ESPAÑA), TENIENDO COMO OBJETIVO LA COOPERACIÓN ACADÉMICA PARA EL INTERCAMBIO DE DOCENTES/INVESTIGADORES, ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL EQUIPO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO**

Por el presente convenio, por una parte la FACULDADE DE MEDICINA VETERINÁRIA E ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO (FMVZ-USP), Brasil, representada en este acto por su Decano, Prof. Dr. Enrico Lippi Ortolani y, por la otra parte, la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, España, representada en este acto por su Rector Magfco. Dr. José Regidor García, tienen a bien suscribir el presente convenio, de acuerdo con las cláusulas y condiciones abajo:

### **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto la cooperación académica en las áreas de Medicina Veterinaria a fin de promover el intercambio de docentes e investigadores, estudiantes de postgrado, estudiantes de pregrado (con reconocimiento mutuo de los estudios) y de los miembros de el equipo técnico y administrativo de las respectivas instituciones.

### **CLÁUSULA SEGUNDA - METAS Y FORMA DE LA COOPERACIÓN**

Formas de cooperación en el intercambio de:

#### **2.1. Docentes/investigadores:**

**2.1.1.** Los docentes/investigadores visitantes participarán de conferencias, enseñanza y/o investigación. La duración de la estadía no deberá exceder un año académico (dos semestres).

**2.1.2.** El seguro de salud deberá gestionarlo el docente/investigador en el país de origen.

**2.1.3.** Los salarios los pagará la institución de origen.

## **2.2. Estudiantes de Pregrado y Postgrado:**

**2.2.1.** Los estudiantes serán indicados por su institución de origen con base en la excelencia académica. La aceptación quedará a cargo de la institución receptora.

**2.2.2.** Los estudiantes aceptados por la institución receptora serán considerados alumnos del programa de intercambio y estarán sujetos a todas las normas de la institución receptora, debiendo observar las mismas condiciones de los estudiantes regulares.

**2.2.3.** Los estudiantes participantes en el programa de intercambio deberán ser estimulados a desarrollar el conocimiento del idioma del país de la institución receptora, compatible con la actividad que será desarrollada.

**2.2.4.** Cada estudiante deberá seguir un programa desarrollado conjuntamente entre las dos instituciones.

**2.2.5.** La duración de la estadía no deberá exceder un año académico, salvo en caso de programas de doble diploma.

**2.2.6.** Los programas de doble diploma de graduación, así como las cotutorías de tesis, deberán ser objeto de un documento específico que será firmado entre las partes interesadas.

**2.2.7.** Las instituciones determinarán, de común acuerdo, el número de estudiantes para intercambio.

**2.2.8.** El seguro de salud deberá gestionarlo el alumno en el país de origen, antes de su llegada a la institución receptora.

## **2.3. Miembros del equipo técnico-administrativo:**

**2.3.1.** Con el interés de estimular el intercambio de experiencias y conocimientos administrativos en áreas de interés común, las instituciones podrán indicar algún(os) miembro(s) de sus equipos técnico-administrativos para participar en el programa.

**2.3.2.** El seguro de salud deberá gestionarlo el interesado en el país de origen.

**2.3.3.** Los salarios los pagará la institución de origen.





2.3.4. Las actividades desarrolladas durante el período de intercambio deberán ser condecenas con la actuación profesional en la institución de origen, debiendo realizar un informe que se les entregará a las instituciones receptoras y de origen.

### **CLÁUSULA TERCERA – SOPORTE FINANCIERO**

3.1. Los docentes participantes en el intercambio no pagarán tasas en la institución receptora. Los demás gastos (viajes, hospedaje, etc.) quedarán a cargo del interesado, que podrá buscar financiación con órganos externos.

3.2. Los estudiantes participantes en el intercambio deberán pagar las tasas académicas, cuando éstas existan, en su institución de origen. Los demás gastos (viaje, hospedaje, etc.) podrán ser financiados por órganos externos o quedarán a cargo del propio estudiante. La existencia del convenio no implica un compromiso de soporte financiero por cuenta de las instituciones.

3.3. En el caso de intercambio de miembros del equipo técnico-administrativo, los gastos serán por cuenta de la institución de origen, siempre y cuando haya disponibilidad financiera para ello.

### **CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

4.1. Las dos instituciones procurarán alcanzar reciprocidad en las actividades contempladas en este convenio.

4.2. Al final de la estadía del estudiante, la institución receptora enviará al órgano apropiado de la institución de origen un documento oficial, especificando las actividades desarrolladas y la evaluación recibida, cuando sea el caso.

4.3. La institución de origen reconocerá los resultados académicos obtenidos por el estudiante en la institución receptora, con base en un programa de trabajo previamente acordado entre las dos instituciones y en sus créditos y/o carga horaria.

4.4. Las dos instituciones se comprometen a promover la integración de los estudiantes en la vida académica de la institución receptora.

4.5. La institución receptora deberá proveer las condiciones de investigación y el lugar apropiado para el trabajo del docente/investigador visitante, en la medida de sus posibilidades.



**4.6.** La institución receptora deberá ofrecer condiciones de trabajo para el desarrollo de las actividades de los miembros del equipo técnico-administrativo.

#### **CLÁUSULA QUINTA – COORDINACIÓN DEL CONVENIO**

**5.1.** Para constituir la Coordinación técnica y administrativa del presente convenio son indicados por la FMVZ-USP, el Prof. Dr. José Luiz Catão Dias, y por la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, el Prof. Antonio Jesús Fernández Rodríguez.

**5.2.** Le incumbirá a la referida Coordinación la búsqueda de soluciones y la remisión de las cuestiones académicas y administrativas que surjan durante la vigencia del presente convenio, así como la supervisión de las actividades.

#### **CLÁUSULA SEXTA - DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Si las actividades de este convenio resultante de los derechos de propiedad intelectual, las partes se registrarán por su propiedad y gestión en un convenio específico que se firmará entre ellos.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA – VIGENCIA**

El presente convenio estará vigente por un plazo de **cinco (5) años**, a partir de la fecha en que lo firmen los representantes de ambas partes. Cualquier cambio en los términos de este convenio deberá efectuarse a través de una Enmienda debidamente acordada entre las partes signatarias.

#### **CLÁUSULA OCTAVA – DENUNCIA**

El presente convenio podrá ser denunciado en cualquier momento, por cualquiera de las partes, mediante comunicación expresa, con una antelación mínima de 180 (ciento ochenta) días. En caso que haya pendencies, las partes definirán, mediante un Término de Cierre del Convenio, las responsabilidades por la conclusión de cada uno de los trabajos y todas las demás pendencies, respetándose las actividades en curso.



**CLÁUSULA NOVENA – RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Para dirimir dudas que puedan suscitarse en la ejecución e interpretación del presente convenio, las partes realizarán sus mayores esfuerzos en la búsqueda de una solución consensual. No siendo posible, indicarán, de común acuerdo, a un tercero, persona física, para actuar como mediador.

Y en prueba de conformidad y aceptación, las partes firman el presente término en dos ejemplares de cada versión, en español y en portugués, de igual contenido y a un sólo efecto.

**FACULDADE DE MEDICINA VETERINÁRIA E  
ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDADE DE SÃO  
PAULO**

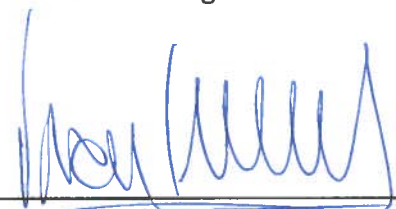
  
\_\_\_\_\_  
**Enrico Lippi Ortolani**  
Decano

  
\_\_\_\_\_  
**José Luiz Catão Dias**  
Coordinador

Fecha: 7/6/2013

**UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN  
CANARIA**

  
  
\_\_\_\_\_  
**José Regidor García**  
Rector Magfco.

  
\_\_\_\_\_  
**Carmen Salinero Alonso**  
Secretaria General

Fecha: 25 JUN, 2013

CONVENIO CON  
UNIVERSIDAD DE CHAPINGO MEXICO

OK

Convenio de colaboración que celebran, por una parte, la Universidad de las Palmas de la Gran Canaria, de España, a la que en lo sucesivo se le denominará ULPGC, representada por el Dr. José Regidor García, en su carácter de Rector, y, por la otra parte, la Universidad Autónoma Chapingo, de los Estados Unidos Mexicanos, a quien en lo sucesivo se le denominará UCHAPINGO, representada por su Rector, el Dr. Aureliano Peña Lomelí, a quienes en lo sucesivo se les denominará conjuntamente como LAS PARTES, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

## DECLARACIONES

### I. Declara LA ULPGC lo siguiente:

1. Que la Universidad de Las Palmas de la Gran Canaria, creada por Ley Territorial 5/1989, de fecha 4 de mayo, de Reorganización Universitaria de Canarias, se rige por sus propios Estatutos y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, y, conforme a las citadas disposiciones, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar dentro de su ámbito de actuación, teniendo encomendado el servicio público de la educación superior (docencia, estudio e investigación).
2. Que realiza, mediante el cumplimiento, entre otros, de los fines siguientes:
  - a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura.
  - b) El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social, tecnológico y económico, tanto nacional como, en particular, de la Comunidad de Canarias.
  - c) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos técnicos y científicos o de creación artística.
3. Que el Sr. D. José Regidor García, Rector Magnífico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en virtud del nombramiento conferido por Decreto 54/2007, del 9 de abril, del Presidente del Gobierno de Canarias (B.O.C. número 75, de 16.04.07), con C.I.F. Q3518001G y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, en uso de la facultad atribuida por los artículos 81, 84 a) y 149 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, del Gobierno de Canarias, se acredita como representante legal.
4. Que para llevar a efecto estos fines, puede realizar las acciones, establecer los contactos y formalizar los convenios que estime oportunos con entidades, organismos e instituciones, tanto públicas como privadas, nacionales y extranjeras.
5. Que para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en calle Pérez del Toro, número 1, en Las Palmas de la Gran Canaria, España, con código postal 35003.

### II Declara UCHAPINGO lo siguiente:

1. Que la Universidad Autónoma Chapingo es un organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y sede de gobierno en Chapingo, Estado de México, en los Estados Unidos Mexicanos, creada por una Ley emanada del



Congreso de la Unión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1974, reformada por otro instrumento similar publicado por el mismo medio informativo el 30 de diciembre de 1977, y cuyos fines son la docencia, la investigación, el servicio y la difusión de la cultura.

2. Que tiene como objetivos, entre otros, los siguientes:
  - a) Impartir educación de nivel medio y superior (técnico, de licenciatura y de postgrado) para formar personal docente, investigadores y técnicos con juicio crítico, democrático, nacionalista y humanístico y un elevado espíritu por el trabajo, que los capacite para contribuir a la solución de los problemas del medio rural.
  - b) Preservar, difundir y acrecentar la cultura y promover la realización del hombre especialmente en el medio rural para lograr una sociedad más justa y creadora.
  - c) Propiciar la libre investigación a través de alumnos y personal académico en un proceso educativo abierto a todas las corrientes del pensamiento.
3. Que el Dr. Aureliano Peña Lomelí, acredita su personalidad jurídica como representante Legal de UCHAPINGO, mediante el Testimonio Notarial número 34452, volumen 632, de fecha 17 de mayo de 2007, protocolizado ante la fe de el Lic. Juan Carlos Palafox Villalva, Notario Público número 16 de Texcoco, Estado de México.
4. Que para efectos del presente instrumento, su domicilio legal es el ubicado en el kilómetro 38.5 (treinta y ocho punto cinco) de la carretera Federal México-Texcoco, en Chapingo, Municipio de Texcoco, Estado de México, en los Estados Unidos Mexicanos, con código postal 56230.

### III. Declaran LAS PARTES lo siguiente:

1. Que es deseo establecer una estrecha colaboración con el objeto de impulsar el cumplimiento de los fines comunes que tienen encomendados, con la certeza de que tal colaboración, al permitir un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficacia en su gestión, permitirá obtener mejores resultados en los programas y acciones a emprender, que redundará en beneficio de las instituciones y, en definitiva, del desarrollo científico y cultural y del progreso de Canarias, España y México.
2. Que, sobre la base de estos antecedentes, LAS PARTES manifiestan su voluntad de obligarse por el presente convenio de acuerdo con las siguientes cláusulas.

### CLÁUSULAS

**PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto regular el marco de la colaboración científica y cultural/científico-tecnológica entre LAS PARTES para el cumplimiento de los objetivos siguientes:

- a) Desarrollo y difusión de la educación y la cultura a nivel general entre LAS PARTES.
- b) El desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.



La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de los recursos de cada una de LAS PARTES, así como a la prioridad que requieran sus propios programas en curso.

**SEGUNDA: DE LAS ÁREAS PRIORITARIAS DE ACTUACIÓN.** Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere la cláusula anterior, LAS PARTES planificarán programas de actuación conjunta, especialmente lo relacionado con lo siguiente:

- a) Estudios e investigaciones conjuntas de interés y beneficio mutuo, siempre y cuando sean líneas de interés de LAS PARTES.
- b) Intercambio de estudiantes, profesores e investigadores.
- c) Formación, perfeccionamiento y actualización de docentes e investigadores.
- d) Apoyo académico para el desarrollo de sus planes y programas de estudio, investigación y difusión de la cultura.
- e) Encuentros organizados por cada institución (talleres, seminarios, congresos, simposia y otros) de acuerdo con las posibilidades y necesidades de cada una, en tópicos de interés común.
- f) Edición conjunta de obras que, a juicio de LAS PARTES, tengan valor científico o como texto de apoyo en sus programas de formación académica.
- g) Intercambio de literatura científica y publicaciones.
- h) Participación de sus miembros como asesores o consultores de programas específicos relacionados a su actividad, la cual estará sujeta a las normas que rigen a cada institución para tal fin.
- i) Intercambio de personal académico y científico para trabajos de investigación, enseñanza y/o presentación de seminarios de cada uno de los centros y/o instancias académicas implicadas.
- j) Cualquier otra actividad que LAS PARTES consideren importante para el logro de los objetivos de este convenio.

**TERCERA. ACUERDOS ESPECÍFICOS.** Los programas y acciones a emprender por LAS PARTES por efectos de este convenio, se desarrollarán posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante convenios específicos, a los que en este convenio se llamará como CONVENIOS ESPECÍFICOS, referidos a cada una de las áreas prioritarias de actuación, que se suscribirán progresivamente, a medida que se vayan formalizando, y formarán parte inseparable del presente convenio, como parte del mismo.

**CUARTA. APORTACIONES ECONÓMICAS.** Las aportaciones económicas por los costos que generen los CONVENIOS ESPECÍFICOS, serán evaluadas y acordadas por los órganos competentes de las dos Instituciones.

Para posibilitar la ejecución de los CONVENIOS ESPECÍFICOS, LAS PARTES podrán solicitar apoyos, subvenciones y colaboraciones de otras entidades, públicas y privadas.

**QUINTA: ADMINISTRACIÓN DE EL CONVENIO.** Las oficinas de Asuntos Internacionales

de cada institución tendrán bajo su responsabilidad la administración y el apoyo requerido para la organización exitosa de las actividades de intercambio antes mencionadas.

**SEXTA: DEL SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.** Para el inicio y control de lo previsto en el presente convenio, así como en los futuros CONVENIOS ESPECÍFICOS que al amparo del mismo se celebren, UCHAPINGO nombra como responsable de Enlace y Coordinación a la Dra. Margarita Gisela Peña Ortega, Jefa del Departamento de Intercambio Académico y Asuntos Internacionales, y quien en lo futuro la sustituya. Por su parte, LA ULPGC designa como Responsable de Enlace y Coordinación a el Dr. Gerardo Delgado Aguiar, Decano de la Facultad de Filosofía e Historia de LA ULPGC, y en el futuro a quien lo sustituya en sus funciones.

**SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL.** La relación laboral del personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cualquier acción relacionada con el presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha institución a la que fue comisionado, por lo que LAS PARTES asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se les podrá considerar patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de alguna actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a LAS PARTES, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con LA ULPGC, ni con UCHAPINGO.

**OCTAVA: DERECHOS DE AUTOR.** En toda publicación que se efectuó como resultado de la ejecución de los proyectos de investigación, se reconocerá la participación de las instituciones, otorgando y reconociendo los derechos y créditos que correspondan a quienes hayan intervenido.

**NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** LAS PARTES se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información relacionada con los proyectos que sea intercambiada con motivo del presente convenio, con excepción de lo que la legislación respectiva de los países de cada una de LAS PARTES establezca.

**DÉCIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL.** Queda expresamente pactado que LAS PARTES no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

**DÉCIMA PRIMERA: DE LA COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES.** LAS PARTES colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y para fomentar e impulsar el desarrollo cultural, científico y tecnológico de las instituciones objeto del presente convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** La vigencia de el presente convenio es de cinco (5) años a partir de la fecha de su firma. La terminación del presente convenio no afectará la conclusión de los programas específicos que se encuentren en realización, salvo que LAS PARTES lo acuerden de otra forma.



**DÉCIMA TERCERA: ADICIONES.** Con el fin de poder mejorar en el futuro la eficacia de la colaboración entre LAS PARTES, éstas aceptan la posibilidad de cambios y adiciones en el presente convenio de colaboración mediante un protocolo adicional que suscriban LAS PARTES.

**DÉCIMA CUARTA: DE LA JURISDICCIÓN.** LAS PARTES manifiestan que el presente convenio y los CONVENIOS ESPECÍFICOS que se deriven de él, se sustentan en la cooperación y la buena fe de LAS PARTES por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento; sin embargo, en el caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente convenio o en sus respectivos CONVENIOS ESPECÍFICOS, así como para todo aquello que no se encuentre expresamente estipulado en el mismo, LAS PARTES de común acuerdo decidirán sobre la controversia, de no ser esto posible en un plazo de 60 (sesenta) días naturales después de que LAS PARTES hayan sido enteradas del conflicto, designarán un árbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida. LAS PARTES hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

Leído que fue el presente convenio por LAS PARTES y enteradas éstas de su contenido y alcance legal, lo rubrican en cada una de sus páginas y firman al calce para su debida constancia en dos ejemplares en Chapingo, México a los 27 (veintisiete) días del mes de mayo del año 2010.

**POR LA UNIVERSIDAD DE LAS  
PALMAS DE LA GRAN CANARIA,  
ESPAÑA**



**Fdo. Dr. José Regidor García**  
Rector

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
CHAPINGO, MÉXICO**



**Dr. Aureliano Peña Lomeli**  
Rector



**Fdo. Dr. Genaro Delgado Aguiar**



**Dra. Margarita Gisela Peña Ortega**  
Jefa del Departamento de  
Intercambio Académico y Asuntos  
Internacionales

CONVENIO CON  
UNIVERSIDAD CATÓLICA VALPARAISO CHILE



PONTIFICIA UNIVERSIDAD  
**CATOLICA**  
DE VALPARAISO

OK  
✓

## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN CONJUNTA DE CARÁCTER ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN

### REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. JOSÉ REGIDOR GARCÍA, Rector Magnífico de la **Universidad de Las Palmas de Gran Canaria**, en virtud de nombramiento conferido por Decreto 54/2007, de 9 de abril, del Presidente del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 75, de 16.04.07), con C.I.F. Q3518001G y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, en uso de la facultad atribuida por los artículos 81, 84 a) y 149 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, del Gobierno de Canarias.

De otra, el Sr. D. CLAUDIO ELÓRTEGUI RAFFO, Rector de la **Pontificia Universidad Católica de Valparaíso**, con domicilio en Avenida Brasil Nº 2950, Valparaíso, Chile, en uso de la facultad atribuida el Decreto Nº 316 de fecha 26 de julio de 2010 del Gran Canciller, Monseñor Gonzalo Duarte García de Cortázar, Obispo de Valparaíso, Gran Canciller de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, protocolizado bajo el Nº 6.952/2010 en la Notaría de Valparaíso, Chile, de don Luis Fischer Yávar, con fecha 26 de julio del año 2010.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio y, en su mérito

### EXPONEN:

I. Que la **Universidad de Las Palmas de Gran Canaria**, creada por Ley Territorial 5/1989, de 4 de mayo, de Reorganización Universitaria de Canarias, se rige por sus propios Estatutos y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y conforme a las citadas disposiciones, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar dentro de su ámbito de actuación, teniendo encomendado el servicio público de la educación superior --docencia, estudio e investigación, que realiza mediante el cumplimiento, entre otros, de los fines siguientes:



- La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura.
- El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social, tecnológico y económico, tanto nacional como, en particular, de la Comunidad de Canarias.
- La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos técnicos y científicos o de creación artística.

Para llevar a efecto estos fines, puede realizar las acciones, establecer los contactos y formalizar los convenios que estime oportunos con entidades, organismos e instituciones, tanto públicas como privadas, nacionales y extranjeras.

II. Que la **Universidad Católica de Valparaíso** es una institución de derecho público, con personalidad jurídica reconocida por el Estado. Tiene como objetivos, de conformidad a sus Estatutos Generales ser una institución dedicada, a la luz de la fe, al estudio que hace posible el descubrimiento y la comunicación de la verdad a través del cultivo de las ciencias, las artes y las técnicas.

III. Que es deseo de las partes establecer una estrecha colaboración con el objeto de impulsar el cumplimiento de los fines comunes que tienen encomendados, en la certeza de que tal colaboración, al permitir un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficacia en su gestión, permitirá obtener mejores resultados en los programas y acciones a emprender, lo que redundará en beneficio de ambas instituciones y, en definitiva, del desarrollo científico y cultural y del progreso de las Islas Canarias y de Valparaíso, Chile.

IV. Que, sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente **Convenio Marco de Colaboración** de acuerdo con las siguientes cláusulas o

#### ESTIPULACIONES:

##### PRIMERA: Del objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto regular el marco de la colaboración científica y cultural/científico-tecnológica entre la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para el cumplimiento de los objetivos siguientes:

a) Desarrollo y difusión de la educación y la cultura a nivel general entre ambas instituciones.





b) El desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de los medios de cada Organismo, así como a la prioridad que requieran sus propios programas en curso.

### **SEGUNDA: De las áreas prioritarias de actuación**

Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere la cláusula anterior, ambas instituciones planificarán **programas de actuación conjunta**, especialmente los relacionados con las áreas prioritarias siguientes:

- a) Áreas de Ciencias del Mar.
- b) Estudios e investigaciones conjuntas.
- c) Intercambio de estudiantes, profesores e investigadores.
- d) Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores.
- e) Cualquier otra actividad que las partes consideren importante para el logro de los objetivos de este convenio.

### **TERCERA: Del desarrollo de los programas y acciones**

El presente Convenio Marco no conlleva ningún gasto.

Los programas y acciones a emprender se desarrollarán posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante **acuerdos singularizados** referidos a cada una de las áreas prioritarias de actuación, que se incorporarán progresivamente, a medida que se vayan formalizando, y formarán parte inseparable del presente convenio, como anexos del mismo.

Las aportaciones económicas por los costes que genere la colaboración, serán evaluadas y acordadas, por los órganos competentes de las dos Instituciones, para cada uno de los acuerdos singularizados en que ésta se concrete.

Para posibilitar la ejecución de los acuerdos singularizados en las distintas áreas, las partes firmantes podrán recabar ayudas, subvenciones y colaboraciones de otras entidades, públicas y privadas.





#### **CUARTA: Del seguimiento del convenio**

Para la puesta en marcha, control, seguimiento y comunicación de lo previsto en el presente Convenio Marco, así como en los futuros convenios específicos que al amparo del mismo se celebren, se constituirá una Comisión de Seguimiento en el plazo de tres meses, a partir de la firma del presente convenio. Esta Comisión tendrá asimismo las funciones previstas en la Estipulación Séptima y cuantas le asignen en posteriores convenios y normas de desarrollo.

La Comisión estará compuesta por un total de cuatro miembros, designados paritariamente por cada institución. Tales miembros serán el Rector de cada una de las Universidades firmantes o Vicerrector en quien delegue, así como otra persona designada por los respectivos Rectores. La presidencia de la Comisión recaerá en uno de los Rectores, alternándose la misma cada año a partir de la fecha de firma del convenio. La alternancia se iniciará en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

#### **QUINTA: De la duración del Convenio**

La duración de este Convenio se considera de 5 años. El Convenio permanecerá en vigor durante este período y se prorrogará automáticamente por períodos adicionales de tres (3) años, siempre y cuando cualquiera de las partes suscribientes no proceda a su denuncia formal, que habrá de ser notificada fehacientemente a la otra parte con una antelación de seis (6) meses a la fecha prevista de rescisión del mismo.

En caso de que existiera algún Convenio Específico vigente, celebrado al amparo de este Convenio Marco, el mismo continuará en vigor hasta la finalización de la actividad concreta que contemple.

#### **SEXTA: De la titularidad y explotación de los resultados**

Los aspectos relacionados con la titularidad y explotación de los resultados a que den lugar los trabajos a desarrollar al amparo de este Convenio, deberán someterse a lo establecido en los Estatutos de La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de que de común acuerdo, las partes pactasen para cada una de las acciones a emprender, otros acuerdos que deberán estar recogidos para cada caso en los convenios específicos que se formalicen.

#### **SÉPTIMA: De la jurisdicción**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio Marco,



así como de los acuerdos singularizados a que diera lugar, deberán solventarse por la Comisión de Seguimiento prevista en el mismo.

Si no se llegara a un acuerdo, las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, acuerdan resolver definitivamente dichas cuestiones litigiosas mediante arbitraje por los árbitros que las partes designen de mutuo acuerdo. Las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

**OCTAVA: De la colaboración entre los firmantes**


Las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y para fomentar e impulsar el desarrollo cultural, científico y tecnológico de las instituciones objeto del presente convenio.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**POR LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

**POR LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO**

Fdo.:  García  
  
 EL RECTOR

  
 Fdo.: D. Claudio Elórtegui Raffo  
 Rector

Fecha: \_\_\_\_\_

Fecha: 11/04/2012



